

blicamos en el mismo número, antes de mandarlo a la prensa. No nos olvidaremos de recomendar al señor Miguel León artesano, que tomó la palabra i se expresó en puro español, sin hacer mas mencion del tal mitin que de la primera camisa que se puso, pues decia con mucha frescura *junta, reunion, &*, cada vez que se le ofrecia nombrar la concurrencia, sin que hubiese persona que lo llevase a mal, salvo los *ministas* declarados que no sabemos lo que dirian.

VIVA LA LIBERTAD! VIVA LA DEMOCRACIA!!

Hace algunos dias que vimos en la *Gaceta Oficial* el anuncio de haberse instalado en Panamá una Sociedad Democrática. ¿Quién creyera que tambien en Panamá las ideas democráticas habian de difundirse?—¿Quién lo creyera!—Este pueblo ha salido de la opresion a la libertad—este pueblo tambien empieza a retozar, i se divierte.—Varios almancen recalitrantes han sido ya saqueados,—el desobedecimiento a las autoridades toma ya un aspecto sério, que indica que el pueblo soberano se indigna contra los hombres que se creyeron con el poder de humillarlos: * los asesinatos que se han cometido no han tenido ejemplo, en Panamá, en aquellas Administraciones retrógradas; i, en fin, esa provincia está ya en una anarquía completa.

Ahi van unos pequeños párrafos de *El Panameño*, que comprueban el estado de alarma en que tambien se encuentran los hombres honrados de aquella provincia.

"Gruesas sumas de dinero se han reunido para despachar partidas de hombres armados que han salido a capturar a los asesinos de ceos transeuntes que han sido victimas de una HORRENDA CARNICERIA, DE QUE NO HAY EJEMPLO EN EL PAIS. Habiéndose tomado a uno de los reos, por su confesion se adelantará mucho para el severo castigo de tamaños crímenes. Lo deseamos así por la justicia, i por el honor de nuestra patria.

"En la semana ha habido de notable la fuga de cuatro reos de la cárcel i la muerte de un individuo que poco ántes habia peleado con otro al puño.

"Hai establecido en la plaza principal, frente al lado Sur de la iglesia, un billar ahora propio del señor Ramon Diaz, cartajenero, que está en funcion desde el amanecer hasta despues de las once de la noche, habiendo alli inmoralidades de todo jénero. Juegan el mozo, el viejo, el hijo de familia,

* El señor Gobernador del Cauca nos dispensará que le hayamos tomado de su informe sobre la situacion del Cauca, las palabras en bastardiila.

miento de forzados. A media noche se han escapado los presos, Juan Cadillo, Santos Zuribia, Juan N. Navarro, José Minota, Francisco Romero, Antonio Jesamá i Mauricio Caicedo, i asaltando la carga que se hallaba frente a las Monjas, custodiada por tres guardianes de mi dependencia, se han apoderado de mano armada de varios bultos, i principalmente de algunas cajas de licores de la propiedad de los señores doctor Mariano Arosemena Quesada i Denis & Pérez, quiénes me habian encomendado sus descargas.

Sensible me es tener que presentarme ante el público delatando este hecho; mas hallándose comprometido el crédito de mi agencia, no puedo prescindir de dar este paso, aunque con la certidumbre de desagradar a los empleados de aquel establecimiento de castigo, quienes no tolerarán se instruya al público de las fechorías que se cometen por los presos, a causa de la falta de vijilancia, i de no tenerlo con las prisiones que está mandado lleven los forzados en castigo de sus crímenes, i como garantía de la sociedad.

Panamá, 24 de Enero de 1851.

Antonio Jimenez.

—Es jeneral el clamor de los dueños de arrias con motivo de los frecuentes robos de mulas andantes en el camino de Cruces.

—San Miguel, 2 de Febrero de 1851.—Al señor Editor de "El Panameño."—¿Hasta cuándo, señor Editor, nos tendrán olvidados? ¿Hasta cuándo tendrán a este pueblo honrado i laborioso abandonado a sí mismo, sin autoridades i sin leyes. Nos escriben que debemos tener paciencia, que todo el mundo es Popayan, que el mal es jeneral, que en esa capital todo es desgobierno, i reina una pacífica anarquía; esto será mui cierto, pero no es un consuelo para nosotros; en Panamá hai un algo, una sombra de autoridad, hai siquiera un gobernadorcito, pero aquí nada tenemos, ni jueces ni alcaldes. Sabemos que en Panamá todos los dias fabrican jueces i Gobernadores con la misma facilidad que nacen los paraguítas del diablo en nuestros muladares; pero nosotros, señor Editor, no tenemos estas facultades, i si sigue nuestra anarquía, será todo ménos que pacífico el resultado: la fuerza brutal será la lei, i cada uno que pueda, se hará justicia.—¿I quiénes tendrán la culpa de estos males?—Lo dirá nuestro paisano señor Obaldía.

Unos isleños.

"Continuará nuestra crónica panameña, i creemos que no se quedarán atrás los caucaños."

Sobre las gradas del cristiano templo
Que en su bóveda azul remada al cielo
Tu acento baja en su divino vuelo
Como inspirado por el mismo Dios.

Oh! yo escuchaba tu palabra santa
Con humildad, doblada la rodilla;
I tu oracion anjelical, sencilla.
Como Dios cuando ablasta al pescador,
Halló un eco en mi espíritu cristiano
Avivando la fé que se moria;
I en éxtasis divino el alma mia
Ardió contigo en el celeste amor.

Oh! tu voz no resena tremebunda
Lanzando al pecador cruel anatema,
Ni poniendo en su frente horrible nema
De horror i de maldad i execracion:
Llena de uncion divina tu voz pura
Ofrece a la virtud por premio un cielo,
I al que pecó, la palma del consuelo
Le das, i la esperanza del perdon.

Sí, Sacerdote: la Paloma Santa
Hallará siempre una arca en su abandono:
Tú vez a Dios desde su escelso trono
Con el perdon brindando i con la paz.
Tu Dios no es el Dios de las venganzas,
Tu Dios no es un déspota inhumano;
No, tu Dios es el Dios del buen cristiano
Que mas perdona a quien le ruega mas.

Sí, tu Dios es el Dios del evangelio
Que al huérfano le tiende mano amiga,
El Dios a quien desarma la humildad;
Tu Dios no es el Dios que arde en ira
Siempre armado del rayo se presenta;
Él es el Dios cuyo furor auyenta
Una lágrima humilde de piedad.

Tus palabras, ministro, resonaban
De uncion divina i de esperanza llenas,
Como en el viejo pórtico de Atenas
Habló el Apóstol con la voz de Dios.
Sobre tu frente que inspiraba el cielo
Yo creí ver la aureola reluciente
Del espíritu Santo, que a tu frente
Le dió su luz i al corazón su voz.

Cuando mañana la final trompeta
En el campo del juicio nos reuna;
Cuando apague el sol, ruede la luna
Como una sombra que vagando está,
Ante el Cristo sus mártires sublimes
Llevarán del tormento la corona,
Su palma la vestal; mas quien abona
Al que sin palma i sin corona va?

Tremendo, sacerdote, fué tu acento:
Tus imágenes tétricas espantan;
Pero despues al cielo nos levantan
En alas de la dulce relijion.
Oh! tú solo mereces la palabra
Predicarnos de Cristo, tu voz pura
No aterra al pecador en su amargura,
Porque es tu voz la voz del corazón.

Carácas 10 de Marzo de 1851.—TEREPAINA.

tud en las máximas i doctrinas del cristianismo, los preceptores de escuelas podrán usar de los que hasta ahora han servido de testo para aquella enseñanza, o de otros que en su concepto sean mejores.

Art. 2.º Como en algunos catecismos se encuentran doctrinas religiosas mezcladas con los principios políticos de las naciones, debe procurarse inculcar a cada paso la independencia nacional i la soberanía.—Dado en Honda a 4 de Marzo de 1851.—Francisco Ueche.—El Secretario.—Casimiro Monroí.

República de la Nueva Granada.—Gobierno eclesidstico.—Bogotá, 23 de Marzo de 1851.

Al señor Gobernador de la provincia de Mariquita.
He recibido el oficio de usted fecha 12 de los corrientes, en contestacion al mio de 8 de los mismos, i a que se sirvió usted acompañarme copia de un decreto que habia expedido el dia 4 espontáneamente, sin reclamo ninguno. Este decreto dispone: (Art. 1.º) "que mientras se obtienen catecismos elementales propios para instruir a la juventud en las máximas i doctrinas del cristianismo, los preceptores podrán usar de los que hasta ahora han servido de testo para aquella enseñanza, o de otros que en su concepto sean mejores."

Yo reclamé en mi citado oficio contra la prohibicion de usar en las escuelas del catecismo aprobado canónicamente en la Arquidiócesis, i de su esposicion: ahora por el citado decreto la cuestion ha sido trasladada al terreno de la competencia, porque: 1.º se atribuye la gobernacion el derecho de poner otros catecismos: 2.º deja al arbitrio de los preceptores que puedan usar del catecismo diocesano; i 3.º constituye a los mismos preceptores en superiores del Obispo para usar de otros catecismos, que en concepto de ellos, sean mejores, que el aprobado canónicamente.

Esta analisis presenta ya claramente la autoridad de la iglesia anulada por el segundo decreto; pues se trata de doctrinas de fé i costumbres, en que la iglesia es independiente, soberana, i no reconoce autoridad ninguna que en ello pueda mezclarse.

Los gobiernos temporales no han recibido mision de Dios para enseñar la relijion, i por consiguiente no la pueden tener para determinar, o señalar textos por donde ella deba ser enseñada, sea en la iglesia, sea en las familias, sea en las escuelas. Donde quiera que se enseñe la doctrina de la relijion, no puede serlo, si no por los cuerpos de ella aprobados por los legados de Jesucristo, que son los obispos, únicos que tienen la mision i autoridad divina para este majisterio: deben ser

escuchados, i en ellos se espucha al mismo Jesucristo; así como el que los desprecia, desprecia a Jesucristo. El obispo en la diócesis, i el Papa en toda la Iglesia, son los únicos que tienen el derecho de aprobar i señalar testos para la enseñanza de la religión; el poder temporal ni tiene, ni puede tener derecho para esto.

No será inoportuno recordar aquí un hecho histórico, que realza la evidencia de esta verdad. En la época de la restauración del culto en Francia, se trató de que un solo catecismo de doctrina cristiana sirviese de texto en todas las escuelas de la nación, porque acabando de salir de un cisma, pareció conveniente añadir a la uniformidad de la doctrina, la de los métodos i de las fórmulas. El gobierno de Napoleón, quien acababa de subir al trono, promovió este negocio i solicitó que el Legado *alatre* del Sumo Pontífice fuese el que autorizara el nuevo catecismo. Adoptóse para su redacción el de Bossuet, cuya grande autoridad era una grande garantía anticipada, i fué ordenado por una junta de teólogos con adiciones i variaciones. Aprobó el Legado el nuevo catecismo; pero respetando el derecho de los obispos, se limitó a *invitarles a que lo adoptasen i mandasen usar en sus diócesis*. El decreto del gobierno que dispuso la publicación de este catecismo por la prensa, no era bien claro, i parecía disponer también que se usase de él: los obispos reclamaron su derecho, i el gobierno declaró que *su decreto era simplemente protectorio* para asegurar las ediciones auténticas, i que en nada perjudicaba al derecho de los obispos, para que examinasen el catecismo, i pudiesen adoptarlo según las circunstancias de sus diócesis. He aquí un Legado *alatre* del Vicario de Jesucristo, i el Emperador de los Franceses, que obtenía tanto poder en una gran nación, reconociendo i respetando el derecho de los obispos en su exclusiva competencia para aprobar i señalar los testos para la enseñanza de la religión en las escuelas.

T no podía ser de otra manera. La autoridad divina de la iglesia, que reside en los Obispos i el Papa, no es comunicable a los legos. Este es un dogma de fé. De otra parte, un catecismo es el compendio del cuerpo de doctrina, o simbolo de la iglesia, que abraza lo que debe creer el cristiano i lo que debe practicar: obra mui difícil, porque el catecismo ha de ser conciso sin obscuridad, i claro sin difusión: debe comprender lo necesario para creer i practicar la religión, de una manera que dé las nociones suficientes. Para formar semejantes compendios se requiere una profunda ciencia teológica: i para calificarlos

dos de la debida sumisión a sus pastores i pervertidos en su fé; contrarias a la libertad de conciencia, pues la de los católicos sería en las escuelas de Mariquita obligada a recibir doctrinas no aprobadas por los pastores de su iglesia, i a seguir máximas i usos condenados por la iglesia; contrarias a la tolerancia que se proclama, i que sería ninguna para los católicos, reducidos a la triste condición de recibir una enseñanza opuesta a su creencia.

Lo mismo sucedería en el caso de que la Gobernación compeliere a los fieles de esa provincia a enviar sus hijos a las escuelas, en la hipótesis de haberles declarado yo, en cumplimiento de mis deberes, que no podían hacerlo sin pecado, i sin esponer sus almas a la eterna condenación. En esta hipótesis la coacción de la autoridad temporal sería la intolerancia mas clara que presentarse pudiera; sería anular los derechos mas sagrados del hombre; "derechos, dice Benjamin Constant, que el hombre no ha abdicado al pro-
"vecho del Estado; porque hai derechos que
"se ha reservado; derechos que la sociedad
"no puede violar, aunque se reunieran todos
"sus miembros contra uno solo; i entre estos
"derechos reservados e inviolables, que no
"entran en el *boletín de las leyes*, pero que
"están defendidos en el santuario de la con-
"ciencia, colocamos en primer lugar la inde-
"pendencia del pensamiento religioso."— "Esta
"independencia, añade Saint-Mare-Girardin,
"es el principio católico. . . . este prin-
"cipio es para nosotros el verdadero funda-
"mento de la civilización, porque él es la
"garantía de la dignidad del hombre."

Pues que los católicos de esa provincia son libres e independientes en su religión, nadie otro que los propósitos de la misma religión pueden disponer de lo que pertenece a su doctrina. Yo espero que considerando usted detenidamente a la luz de la justicia cuanto llevo dicho, se convencerá de la que tiene la iglesia para los reclamos que hago, i que para mayor claridad formulo, solicitando de la Gobernación: 1.º que en materia de testos para la enseñanza de la religión se limiten los decretos de instrucción pública a disponer que se use de los catecismos aprobados canónicamente en la Arquidiócesis: 2.º que se deroguen las demas disposiciones que analicé en mi oficio de 8 de los corrientes número 45. Solo con esto podrá darse a los fieles de la provincia de Mariquita la garantía que con derecho perfecto se debe a su religión. No me ha sido posible, ni me será nunca dejar de mirar con un interés pastoral la salud de aquellas almas, cuya ortodoxia peligraría, o mas bien naufragaría indudablemente, si re-

Art. 41. La Asamblea Nacional examinará las observaciones del Poder Ejecutivo; i si las declarase fundadas, i se refriesca a la totalidad del proyecto, se archivará este, i no podrá volver a tratarse de él en la misma legislatura. Si las observaciones sobre la totalidad del proyecto se declarasen infundadas, por el sufragio de los dos tercios de los miembros presentes, se devolverá al Ejecutivo, para que sin mas observación ni demora, lo sancione i mande promulgar.

Art. 42. Si las observaciones del Ejecutivo se refieren a alguna o algunas partes de un proyecto, la Asamblea Nacional deliberará sobre ellas, i accederá a las que crea convenientes, o insistirá, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en las disposiciones primitivamente aprobadas; i el proyecto, despues de estas formalidades, se pasará al Ejecutivo, para que sin mas observación ni demora, lo sancione i mande promulgar.

Art. 43. Si el Ejecutivo observase que en la discusión de un proyecto se ha faltado a lo dispuesto en los artículos 36 i 36, lo devolverá dentro de dos dias a la Asamblea Nacional, advirtiéndole la falta que note para que se subsane, i siga el proyecto de allí adelante su curso constitucional.

Art. 44. Si pasado el término, dentro del cual el Ejecutivo tiene el derecho de hacer observaciones a un proyecto, no lo hubiere verificado, el proyecto quedará con fuerza de lei, i será promulgado como tal.

Art. 45. Si la Asamblea Nacional hubiere terminado o suspendido sus sesiones antes de que espire el término, dentro del cual el Ejecutivo debe devolver un proyecto, este será devuelto dentro de los seis primeros dias de las sesiones siguientes.

Art. 46. Los proyectos que hayan quedado archivados o pendientes, por las observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán con estas para conocimiento de la Nación.

Art. 47. La lei posterior deroga la anterior; i la reformativa deberá redactarse íntegramente incluyendo en ella todas las disposiciones que queden vijentes, i declarando abolido la lei reformada.

Art. 48. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes existentes, se observarán las mismas reglas que en su formación.

Art. 49. No es necesaria la intervención del Poder Ejecutivo en los actos siguientes de la Asamblea Nacional:

1.º En los que tengan por objeto las elecciones que deba verificar, i las renunciaciones que deba conocer:

2.º En los acuerdos para suspender sus sesiones, o para trasladarse a otro lugar:

colorido de partido; i en sus discursos clavar su diente feroz i emponzoñado sobre la inocencia, escuchados con la irresponsabilidad que por desgracia tienen, calumniando a los funcionarios probos, i difundiendo mentiras en apoyo de sus ideas), si este orador, digo, ignora estos hechos, i principalmente que el Tribunal de Guantán despacha con celeridad los negocios de su competencia, i que no marcha mal, como se ha afirmado, puede molestarse i registrar las memorias presentadas a las Cámaras legislativas por el Secretario del despacho de Gobierno, en los siete años últimos; i se persuadirá por las relaciones de causas despachadas en cada año, que este Tribunal compuesto solo de dos Ministros jueces, despacha un número doble de causas, que el de Cundinamarca, que consta de seis jueces i dos fiscales: luego de tales antecedentes, se deduce bien claro, que no es exacto lo que ha afirmado el ciudadano Senador de quien me ocupo, que el Tribunal de Guantán no cumpla con sus deberes; luego no es corriente que marche mal, i luego mucho menos que necesite o haya necesitado nunca de la vijilancia del Gobernador para llenar sus deberes. El que esto escribe, es un testigo presencial de estos hechos, porque, bien como secretario, bien como fiscal que ha sido de dicho Tribunal, ha podido tener conocimiento de ellos, i por consiguiente dar una razon segura de la verdad; i al hacerlo solo ha tenido en cuenta:

1.º Cumplir con un deber de justicia vindicando a los dignos Ministros del Tribunal de Guantán, a quienes ha creído alevosamente calumniados por este orador; i

2.º Hacer conocer a los ciudadanos Senadores i al público, lo falsa i apasionada de aquella asercion, lo mismo que la desvergüenza con que mienten algunos oradores en sus discursos, por la costumbre que tienen de hablar en todas las cuestiones, sin tener conocimiento de los hechos i solo por ofender la dignidad de aquellos magistrados, que no tienen otra tacha, que la de llevar sobre su frente la marca de *conservadores*.

Un amigo de la justicia.

II

EL SOCIACISTA EMILIO PALAU.

Este celeberrimo Diputado siempre que tomó la palabra en la discusión del proyecto sobre "Libertad absoluta de imprenta," decía: que estaba por él por cuanto tendia a poner a los escritores a cubierto de las malas calificaciones de los jurados; pues no era posible formular un simbolo en el cual se detallaran todos los casos en que un escrito

sario, para creer i practicar la religion, de una mancha, que dé las nociones suficientes. Para formar semejantes compendios se requiere profunda ciencia teológica; i para calificarlos además de la ciencia, mision i autoridad divina, que solo reside en los cuerpos. ¿Cómo, pues, preceptores sin estudios, sin mision ni autoridad, podrán calificar, segun su concepto, de mejor un catecismo que otro? ¿Cómo la autoridad temporal se atribuye el derecho de calificar los catecismos que sean propios para instruir a la juventud en las máximas i doctrinas del cristianismo?

La presente cuestion es de tal gravedad, que ella abraza en la doctrina todo el objeto de la fé, i en la autoridad competente toda la que Jesucristo trajo del Cielo, i dejó en la iglesia docente. No hai medio entre prescindir enteramente la autoridad temporal del señalamiento de textos, o limitarse a prevenir en las escuelas el uso de los que hubiesen la aprobación canónica. Cualquiera otra cosa sería echar por tierra la libertad i la autoridad de la iglesia, i convertirse la autoridad temporal en majisterio de la religion.

El segundo artículo del citado decreto afirma que "en algunos catecismos se encuentran mezcladas doctrinas religiosas con principios políticos." Así será en algunos que yo no conozca; pero el del astete i su esposicion por Mazo, aprobados por todo el episcopado granadino, no tienen cosa ninguna que pueda llamarse principio político, a ménos que el deber moral de obedecer a las autoridades legítimas, se repite principio político; pero es en realidad doctrina de la religion cristiana: Al número 265 de la esposicion de Mazo puede verse esta doctrina saludable.

De lo espuesto resulta claramente, que el decreto de 4 de los corrientes no ha allanado los inconvenientes principales, pues solo ha variado de términos la cuestion. Pero debo añadir, que yo no he hablado de inconvenientes, porque no he reclamado por inconvenientes las medidas dictadas en el Código de instruccion pública de Mariquita, sino por contrarias a la religion católica. Así, pues, tanto las que miran al uso del catecismo, como las otras relativas a la enseñanza por el texto del Evangelio, al uso de la obra de Aimé Martin, i al ultraje que recibe la religion en el artículo 86, son disposiciones contrarias a los artículos 15 i 16 de la Constitucion, porque lejos de proteger a los granadinos en el ejercicio de la religion católica, el cual consiste primeramente en la libre enseñanza ortodoxa de la iglesia, serian desvia-

No me ha sido posible, ni me sera nunca mejor de mirar con un interes pastoral la salud de aquellas almas, cuya ortodoxia peligraria, o mas bien naufragaria indudablemente, si recibieran otra doctrina que la aprobada por su Pastor, o se imbuyesen en máximas contrarias al dogma católico.

Soi de usted mui atento servidor.

MANUEL JOSE ARZOBISPO DE BOGOTA.

CONSTITUCION DEL ECUADOR.

CAPITULO IO.

DE LA FORMACION DE LAS LEYES I DEMAS ACTOS LEJISLATIVOS.

Art. 33. Las leyes i demas actos lejislativos tienen origen en la Asamblea Nacional, a propuesta de sus miembros, del Poder Ejecutivo, o de la Corte Suprema de Justicia, por el órgano de uno de sus Ministros, en lo relativo a la administracion de su ramo.

Art. 34. Los proyectos que no hubiesen sido admitidos, no podrán volver a proponerse hasta la próxima reunion de la Asamblea Nacional; pero esto no impide que alguno o algunos de sus artículos formen parte de otro proyecto.

Art. 35. Para la votacion de cualquiera lei o acto lejislativo, se necesita la mayoría absoluta de los votos de los diputados presentes.

Art. 36. Todo proyecto de lei o acto lejislativo, será discutido en tres sesiones distintas, con intervalo de dos dias, por lo ménos, en cada una de ellas.

Art. 37. En el caso de que un proyecto fuere declarado urgente, podrá dispensarse del intervalo para las tres discusiones, i bastará que se den en dias consecutivos.

Art. 38. Aprobado un proyecto i autorizado por el Presidente i Secretario de la Asamblea, se pasará por duplicado inmediatamente al encargado del Poder Ejecutivo, con expresion de los dias en que haya sido discutido.

Art. 39. Todo proyecto que se aprobare con el carácter de urgente, deberá sancionarse dentro del término de cuatro dias; i los demas, en el de doce, contados desde la fecha en que fuere recibido por el encargado del Ejecutivo.

Art. 40. Si el encargado del Poder Ejecutivo hallare que el proyecto aprobado es del todo inconveniente, o creyere necesario hacer en él algunas variaciones, lo devolverá a la Asamblea Nacional dentro del término señalado en el artículo anterior, con las observaciones que crea oportunas; i aun proponiendo en el segundo caso las variaciones que a su juicio deban hacerse.

que deba verificarse, i las renuncias o excusas de que deba conocer:

2.º En los acuerdos para suspender sus sesiones, o para trasladarse a otro lugar:

3.º En los casos en que conozca de la responsabilidad contra los altos funcionarios.

Art. 50. La Asamblea Nacional encabezará todas las leyes i actos lejislativos con esta fórmula: "La Asamblea Nacional del Ecuador &." El Poder Ejecutivo usará de la siguiente: "Ejecútense i promúlguese."

(Continuara).

CORRESPONDENCIA.

I.

SEÑORES EDITORES DE EL DIA.

Estaba de curioso en la Cámara del Senado a tiempo que se discutia en segundo debate el proyecto creando el Tribunal del distrito de Tundama, en el que hizo una modificacion el ciudadano Senador Garcia, fijando la residencia de dicho Tribunal, en la villa de Sogamoso, en vez de la de Santa Rosa, que es la que designa el proyecto. Se atacó fuertemente por algunos Senadores aquella modificacion, i uno de ellos, (cuyo nombre no quiero mencionar), alegó varias razones, entre las cuales, la de que era inconveniente la residencia de los Tribunales en otro lugar que no sea la capital de la provincia, porque están fuera de la invijilancia del Gobernador; i a propósito hizo especial mencion del Tribunal de Guanentá, aseverando con descaro e impudencia este orador, que en este Tribunal, no se despachaban con puntualidad los negocios, que marchaba mui mal, debido precisamente, a que residia fuera de la capital de la provincia, i que por consiguiente el Gobernador no podia vijilarlo i hacer a sus empleados entrar en su deber. No pude ménos que oír con el mayor desagrado aquella aseveracion tan injusta i calumniosa, propia solo de la maledicencia roja, con la que se quiere manchar la reputacion bien adquirida de que hoy gozan los dignos sujetos que ocupan las magistraturas de aquel Tribunal, que sin duda es el primero en la Nacion, que trabaja con infatigable celo en el lleno de todas sus atribuciones legales, que es el modelo de la probidad i honradez, que distribuye la justicia con igualdad, i nunca por el favoritismo i los empeños; i si el elocuente orador (que es uno de aquellos que en las Cámaras tienen el funesto prurito de darles a todas la cuestiones de interes público, el

calificaciones de los jurados; pues no era posible formular un símbolo en el cual se detallaran todos los casos en que un escrito podia ser condenado, único modo de arreglar las diverjencias de opiniones que habia entre los hombres sobre lo malo i lo bueno. Pues en cuanto a él lo bueno era lo útil, lo provechoso; i malo lo inútil, lo no provechoso. Como en este mismo discurso habló tambien de los acontecimientos de Cali con el mas inaudito cinismo, no podemos resistir al deseo de aventurar algunas reflexiones sobre este razonamiento del Diputado socialista.

Aunque es cierto que hai algunas diferencias en la aplicacion de las ideas morales en los diferentes paises del mundo, no es tal que se tenga por absolutamente imposible la formacion de un símbolo, en el cual se encuentre consignado todo lo que es malo, todo lo que es bueno; mucho ménos refiriéndose a un pais determinado como la Nueva Granada, en donde las ideas religiosas tienen raices profundas, i en donde no se habia dudado hasta ahora de la existencia absoluta del orden moral; i nosotros confiamos en la rectitud i buen sentido de la mayoría de los granadinos, para creer que no haya variado el significado i aplicacion de las palabras bueno, malo, virtud, vicio, obligacion, culpa, mérito, demérito, & &; palabras que tanto el ignorante como el sábio, usa en todos los paises i en todos los tiempos; este es un lenguaje entendido perfectamente por todo el jénero humano, i no hai un orden de ideas del cual nos sea mas imposible despojarnos: el hombre encuentra en sí propio tanta resistencia en prescindir del orden moral, como de la existencia de los objetos materiales que percibimos con los sentidos. Las ideas morales están profundamente arraigadas en el espíritu humano, son inseparables de él, son hechos primitivos, condiciones inherentes de la naturaleza humana, contra las cuales nada pueden las estériles cabilaciones del ciego charlatanismo.

Todo hombre racional que tenga conciencia i sentido comun no puede uegar la existencia del orden moral, i en estas condiciones interesantes al ser intelijente i libre, se encuentra el símbolo apetecido por el Diputado Palau.

En cuanto a la confusion que el Diputado socialista manifestó entre la moralidad i la utilidad privada, creyendo que lo útil para un individuo es moral para él, lo inútil inmoral, es decir: que el orden moral es el conjunto de las relaciones de utilidad, i que que

